



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LEGAJOS DEL REGISTRO DEL SISTEMA DE FAMILIAS DE ACOGIMIENTO TRANSITORIO

OBJETO:

El presente tiene por finalidad establecer el procedimiento por el cual se llevará a cabo la gestión de los legajos de las familias que integren el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio (SFAT) creado por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22, o el instrumento que en el futuro lo reemplace.

Asimismo, se establecerá el procedimiento de admisión, no admisión, baja, cambio de carátula o revocación de los legajos de las familias de acogimiento en el Registro del SFAT y el procedimiento para el dictado de los actos administrativos y los modelos (ANEXOS I, II, III, IV y V).

DE LOS LEGAJOS QUE INTEGRAN EL REGISTRO DEL SFAT:

Por cada familia inscripta se conformará un legajo, y la documentación que contiene dicho legajo deberá vincularse al expediente electrónico correspondiente de manera digitalizada a través del módulo Gestión Electrónica de Documentos Electrónicos (GEDO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).

En caso de familias radicadas en extraña jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la información será entregada a la Supervisión por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) conveniadas.

Toda información que obre en el legajo de la familia de acogimiento será de carácter confidencial, y sólo podrá ser remitida a solicitud de parte legitimada en el marco de un proceso judicial. A tal fin, cuando se brinde información relativa a los datos personales de las familias, la misma se proporcionará solicitando su reserva a la autoridad judicial.

Los legajos de las familias de acogimiento, luego de su tramitación, permanecerán guardados en el buzón grupal de expedientes electrónicos (EE) del SADE, correspondiente al Programa de Acogimiento Familiar (PAF).

Los estados registrales de admisión, no admisión, baja, cambio de carátula, o revocación de una familia postulante en el Registro se realizarán mediante actos administrativos (disposición) de la Dirección General bajo cuya órbita funciona el PAF, conforme los modelos que como anexos forman parte del presente.

DEL PROCESO DE ADMISIÓN, NO ADMISIÓN, BAJA, CAMBIO DE CARÁTULA O REVOCACIÓN DE LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO.

Finalizado el proceso de evaluación, según lo establece el Protocolo del Programa de Acogimiento Familiar aprobado por Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 en su Título IV Capítulo VI, la Supervisión recibe -a través de la Coordinación- los informes que detallan la evaluación llevada a cabo por los equipos técnicos intervinientes, los vinculará al EE de la familia correspondiente, con toda la documentación del legajo.

Se girarán los actuados a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social (DO) a fin de dar curso al proceso

administrativo de: admisión, no admisión, baja, cambio de carátula o revocación del legajo dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de recibido.

La DO propiciará el dictado del correspondiente acto administrativo por parte de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente (DGSAP) o la unidad organizativa que en el futuro la reemplace. A esos efectos, una vez analizado el contenido del legajo, suscribirá un informe que contendrá su evaluación técnica sobre la decisión a tomar, el cual será vinculado a los actuados que girará a la DGSAP.

La DGSAP dictará el acto administrativo de admisión, no admisión, baja, cambio de carátula o revocación y devolverá el expediente electrónico al buzón grupal del PAF a efectos de notificar la decisión adoptada, vía correo electrónico, a la familia inscripta, y en caso de tratarse de familias domiciliadas en extraña jurisdicción, con copia a la OSC correspondiente.

La notificación del acto administrativo se cursará al domicilio electrónico constituido por las familias al momento de su inscripción y consignado en la declaración jurada, notificando los recursos administrativos de los que disponen y los plazos para interponerlos.

Cualquier modificación de domicilios constituidos, incluidos los electrónicos, deben ser informados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

A partir de la recepción del acto administrativo por la familia de acogimiento, vía correo electrónico, comenzarán a correr los plazos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.347), modificada por la Ley N° 6.452 (LPACABA), a fin de interponer los recursos administrativos correspondientes.

Los modelos de actos administrativos de Admisión (ANEXO I), No Admisión (ANEXO II), Baja (ANEXO III), Cambio de Carátula (ANEXO IV) o Revocación (ANEXO V) forman parte del presente protocolo.

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En caso de que la familia postulante presentara un recurso administrativo contra la disposición (no admisión, baja, cambio de carátula o revocación) conforme los plazos previstos en la LPACABA -diez (10) días para el recurso de reconsideración y quince (15) días para el recurso jerárquico-, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La DO suscribirá un informe que contendrá su evaluación técnica sobre la decisión a adoptar, lo elevará a la DGSAP a fin de redactar el proyecto de disposición pertinente y lo adjuntará al EE como documento de trabajo. Se remitirá el expediente a la Dirección Operativa Jurídica (DOJ) de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa (DGLTACDN) para su respectivo dictamen.

2. La DOJ analizará la presentación, calificando el recurso conforme la LPACABA, suscribirá el dictamen y enviará la disposición a través del módulo GEDO del SADE a la firma de la/del titular de la DGSAP o unidad de organización que en el futuro la reemplace.

3. Una vez suscripta la disposición, se vinculará al expediente, el que será remitido al buzón grupal del PAF.

4. La Coordinación de PAF notificará la disposición a la familia postulante vía correo electrónico y dentro de las veinticuatro (24) horas y, en caso de



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

familias con domicilio en extraña jurisdicción, se informará a su vez a los equipos de la OSC.

5. En caso de desestimarse el recurso de reconsideración, se hará saber en la misma notificación que las actuaciones serán elevadas a la DGLTACDN para el análisis del recurso jerárquico interpuesto en subsidio y que cuenta con un plazo de cinco (5) días para ampliar o mejorar los fundamentos del recurso.

6. Vencido el plazo de cinco (5) días, se elevará el expediente a la DOJ para el análisis del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

7. La DOJ evaluará los antecedentes, proyectará un informe con opinión jurídica a suscribir por el/la titular de la DGLTACDN y elevará las actuaciones a la Procuración General (PG) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su dictamen jurídico, junto con el proyecto de acto administrativo pertinente, en los términos de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

8. La Presidencia del CDNNyA suscribirá la resolución que haga lugar o desestime el recurso jerárquico, con base al dictamen emitido por la PG.

9. La Coordinación notificará la resolución que resuelva el recurso jerárquico a los/as interesados/as a los domicilios electrónicos constituidos, haciéndoles saber que, con esa instancia, se encuentra agotada la vía administrativa.

10. En caso de tratarse de un recurso jerárquico directo o presentado fuera del plazo de los diez (10) días, pero dentro de los quince (15) días, se procederá de acuerdo a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9.

11. En caso de que la presentación fuera posterior a los quince (15) días y dentro de los tres (3) meses, se tomará como denuncia de ilegitimidad, cumpliéndose con el punto 9.

12. En los casos de recurso de revisión, si se cumplen los requisitos previstos por la LPACABA, se ajustará al plazo establecido en la misma.

ANEXO I

ADMISIÓN

VISTO: La Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, las Resoluciones N° 343-GCABA-CDNNYA/22 y N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22, la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22, el Expediente Electrónico N° ***-GCABA-DGSAP/**, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.516 se creó el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio (SAFT), el que tiene por objeto priorizar que los/as niños/as y adolescentes que no puedan permanecer con sus familias de origen en virtud de una Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada en los términos del artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.061, reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete sus historias de origen e identidades;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes es la autoridad de aplicación del SAFT;

Que por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, cuyo objeto es formalizar una nómina de las familias que se postulan para el SAFT;

Que por la Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Programa de Acogimiento Familiar (PAF) bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, al tiempo que se aprobó su Protocolo, siendo facultad del PAF evaluar la idoneidad de las familias postulantes para ser admitidas en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22 se aprobó el Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que, en el marco de la normativa mencionada, la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, solicitó su admisión en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio, suscribió la Declaración Jurada (IF N° xxx-GCABA-DGSAP/xx), siendo inscripta bajo el Legajo N° **/**;

Que, en consecuencia, un equipo técnico del PAF procedió a evaluar a la familia postulante, elaborando los Informes obrantes como IF-**-***-GCABA-DGSAP e IF-**-***-GCABA-DGSAP, en los cuales sugiere que el Legajo N° **/** sea admitido en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que, en idéntico sentido, mediante IF-**-***-GCABA-DGSAP, el/la titular de la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, considera que el legajo en cuestión se encuentra en condiciones de ser admitido en el mencionado Registro;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se apruebe la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 6.516 y la Resolución N° ***-GCABA-CDNNYA/**,

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.

Artículo 2°.- La admisión del Legajo N° **/** en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio estará sujeta a las evaluaciones periódicas establecidas por la normativa vigente.

Artículo 3°.- Remítase a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, para la prosecución de su trámite y notificación fehaciente a la familia interesada.

PROCEDIMIENTO PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADMISIÓN:

VISTO: Completar con el número de la presente disposición; y número y año (últimos dos dígitos) del expediente electrónico por el cual tramita la disposición de admisión.

CONSIDERANDOS:

- **Quinto:** completar con el número de la presente disposición.
- **Sexto:** completar con el nombre, apellido y números de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la/s personas que conforma/n la familia; el Informe Gráfico (IFGRA) de la DDJJ suscripta por los/as postulante/s (número y los últimos dos dígitos del año); y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Séptimo:** completar con el año y número de los Informes Psicológico y Social; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Octavo:** completar con el año y número del Informe de la DO.
- **Noveno:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s personas que conforma/n la familia.
- **Décimo:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la resolución de designación de la autoridad firmante.

ARTÍCULOS:

- **Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s personas que conforma/n la familia.
- **Segundo:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo.

ANEXO II
NO ADMISIÓN

VISTO: La Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, las Resoluciones N° 343-GCABA-CDNNYA/22 y N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22, la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22, el Expediente Electrónico N° ***-GCABA-DGSAP/**, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.516 se creó el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio (SAFT), el que tiene por objeto priorizar que los/as niños/as y adolescentes que no puedan permanecer con sus familias de origen en virtud de una Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada en los términos del artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.061, reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete sus historias de origen e identidades;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes es la autoridad de aplicación del SAFT;

Que por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, cuyo objeto es formalizar una nómina de las familias que se postulan para el SAFT;

Que por la Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Programa de Acogimiento Familiar (PAF) bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, al tiempo que se aprobó su Protocolo, siendo facultad del PAF evaluar la idoneidad de las familias postulantes para ser admitidas en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22 se aprobó el Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que, en el marco de la normativa mencionada, la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, suscribió la Declaración Jurada (IF N° xxx-GCABA-DGSAP/xx), solicitando su admisión en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio, siendo inscripta bajo el Legajo N° **/**;

Que, en consecuencia, un equipo técnico del PAF procedió a evaluar a la familia postulante, elaborando los Informes obrantes como IF-**-***-GCABA-DGSAP e IF-**-***-GCABA-DGSAP;

Que...;

Que...;

Que...;

Que, en consecuencia, el equipo técnico del PAF sugiere que el Legajo N° **/** no sea admitido en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que, en idéntico sentido, mediante IF-**-***-GCABA-DGSAP, el/la titular de la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, considera que el legajo



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

en cuestión no se encuentra en condiciones de ser admitido en el mencionado Registro;

Que el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 14 a la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha expedido señalando que los Estados partes tienen la obligación de velar porque todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con niñas, niños y/o adolescentes dejen patente que su interés superior ha sido una consideración primordial;

Que, de esta manera, la realización del mentado interés superior del niño aconseja rechazar la admisión en el precitado Registro de aquellas familias que no acrediten contar con la aptitud requerida para brindar acogimiento transitorio a niñas, niños y/o adolescentes;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se rechace la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 6.516 y la Resolución N° ***-GCABA-CDNNYA/**,

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Recházase la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.

Artículo 2°.- Gírese a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, para la prosecución de su trámite, notificación fehaciente a la familia interesada -haciéndosele saber que este acto NO agota la vía administrativa y que podrá interponer los recursos previstos en los artículos 107 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.347), modificada por la Ley N° 6.452, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles respectivamente de notificado el presente- y demás efectos.

PROCEDIMIENTO PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NO ADMISIÓN:

VISTO: Completar con el número de la presente disposición; y número y año (últimos dos dígitos) del expediente electrónico por el cual tramita la disposición de no admisión.

CONSIDERANDOS:

- **Quinto:** completar con el número de la presente disposición.
- **Sexto:** completar con el nombre, apellido y DNI de la/s personas que conforma/n la familia; el Informe Gráfico (IFGRA) de la DDJJ (completando el número y los últimos dos dígitos del año); y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.

- **Séptimo:** completar con el año y número de los Informes Psicológico y Social; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo
- **Octavo/Noveno/Décimo (y otros si corresponde):** Incluir tantos considerandos como sea necesario, que justifiquen los motivos que fundamentan la disposición de no admisión.
- **Décimo Primero (o continuación del anterior):** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Décimo Segundo (o continuación del anterior):** completar con el año y número del Informe de la DO.
- **Décimo Quinto (o continuación del anterior):** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.
- **Décimo Sexto (o continuación del anterior):** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la resolución de designación de la autoridad firmante.

ARTÍCULOS:

- **Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s personas que conforma/n la familia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO III

BAJA

VISTO: La Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, las Resoluciones N° 343-GCABA-CDNNYA/22 y N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22, las Disposiciones N° ***-GCABA-DGSAP/22 y N° ***-GCABA-DGSAP/**, el Expediente Electrónico N° ***-GCABA-DGSAP/**, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.516 se creó el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio (SAFT), el que tiene por objeto priorizar que los/as niños/as y adolescentes que no puedan permanecer con sus familias de origen en virtud de una Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada en los términos del artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.061, reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete sus historias de origen e identidades;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes es la autoridad de aplicación del SAFT;

Que por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, cuyo objeto es formalizar una nómina de las familias que se postulan para el SAFT;

Que por la Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Programa de Acogimiento Familiar (PAF) bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, al tiempo que se aprobó su Protocolo, siendo facultad del PAF evaluar la idoneidad de las familias postulantes para ser admitidas en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° **-GCABA-DGSAP/22 se aprobó el Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° **-GCABA-CDNNYA/**, la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, fue admitida en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo el Legajo N° **/**;

Que conforme se desprende del IF-20**-***-GCABA-DGSAP, el/la Sr./Sra. *** y el/la Sr./Sra. *** solicitaron la baja de su legajo del precitado Registro;

Que mediante IF-20**-***-GCABA-DGSAP, el/la titular de la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, considera que corresponde disponer la baja del Legajo N° **/** del mencionado Registro;

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario dictar el acto administrativo por el que se disponga la baja del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que la decisión que se adopta no impide que la familia en cuestión pueda ser readmitida en el citado Registro, de conformidad con la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 6.516 y la Resolución N° ***-GCABA-CDNNYA/**,

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Dar de baja el Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.

Artículo 2°.- Gírese a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, para la prosecución de su trámite, notificar la presente disposición a la familia interesada -haciéndole saber que este acto NO agota la vía administrativa y que podrá interponer los recursos previstos en los artículos 107 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.347), modificada por la Ley N° 6.452, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles respectivamente de notificado el presente- y demás efectos.

PROCEDIMIENTO PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE BAJA:

La Baja debe tramitar por el mismo EE por el cual tramitó la Admisión.

VISTO: Completar con el número de la presente disposición; número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; y número y año (últimos dos dígitos) del expediente electrónico por el cual tramita la disposición de baja.

CONSIDERANDOS:

- **Quinto:** completar con el número de la presente disposición.
- **Sexto:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Séptimo:** completar con el año y número de IF en el cual esté vinculado el documento por el que la familia solicita la baja de su legajo del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio; y apellido/s de la/s persona/s que conforma/n la familia.
- **Octavo:** completar con el año y número del Informe de la DO.
- **Noveno:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.
- **Décimo Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la resolución de designación de la autoridad firmante.

ARTÍCULOS

- **Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO IV

CAMBIO DE CARÁTULA

VISTO: La Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, las Resoluciones N° 343-GCABA-CDNNYA/22 y N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22, las Disposiciones N° ***-GCABA-DGSAP/22 y N° ***-GCABA-DGSAP/**, el Expediente Electrónico N° ***-GCABA-DGSAP/**, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.516 se creó el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio (SAFT), el que tiene por objeto priorizar que los/as niños/as y adolescentes que no puedan permanecer con sus familias de origen en virtud de una Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada en los términos del artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.061, reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete sus historias de origen e identidades;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes es la autoridad de aplicación del SAFT;

Que por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, cuyo objeto es formalizar una nómina de las familias que se postulan para el SAFT;

Que por la Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Programa de Acogimiento Familiar (PAF) bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, al tiempo que se aprobó su Protocolo, siendo facultad del PAF evaluar la idoneidad de las familias postulantes para ser admitidas en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22 se aprobó el Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-CDNNYA/**, la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, fue admitida en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo el Legajo N° **/**;

Que conforme se desprende de la documentación obrante como IF-**-***-GCABA-DGSAP, en fecha ** de *** de ***

Que el equipo técnico del PAF ha evaluado la situación acontecida y, mediante IF-**-***-GCABA-DGSAP, sugiere que...;

Que...;

Que...;

Que mediante IF-**-***-GABA-DGSAP, el/la titular de la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, solicita el cambio de carátula del Legajo N° **/**, el cual pasará a estar a nombre de la/del Sra./Sr. *** y de la/del Sra./Sr. ***;

Que, en consecuencia, deviene necesario dictar el acto administrativo por el que modifique la carátula del Legajo N° **/**, en el sentido antes expuesto;

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 6.516 y la Resolución N° ***-GCABA-CDNNYA/**,

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Modifícase la carátula del Legajo N° **/**, el que pasará a estar a nombre del/de la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y del/de la Sr./Sra. ***, DNI N° ***.

Artículo 2°.- Remítase a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, para la prosecución de su trámite y notificación fehaciente a la familia interesada.

PROCEDIMIENTO PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CAMBIO DE CARÁTULA:

El Cambio de Carátula debe tramitar por el mismo EE por el cual tramitó la Admisión.

VISTO: Completar con el número de la presente disposición; número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; y número y año (últimos dos dígitos) del expediente electrónico por el cual tramita la disposición de cambio de carátula.

CONSIDERANDOS:

- **Quinto:** completar con el número de la presente disposición.
- **Sexto:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Séptimo:** completar con el año y número de IF en el que conste el certificado de la disolución del/de la matrimonio/unión convivencial, del matrimonio, unión convivencial o fallecimiento de uno de los miembros de la pareja; completar la línea punteada según el certificado.
- **Noveno/Décimo (y otros si corresponde):** completar con el año y número del Informe del equipo técnico interviniente e incluir tantos considerandos como sea necesario para justificar la admisión del nuevo titular del legajo o la baja de uno de los titulares del legajo.
- **Décimo Primero (o continuación del siguiente):** completar con el año y número del Informe de la DO; número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre y apellido de la/s persona/s que conforma/n la familia.
- **Décimo Segundo:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Décimo Tercero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la resolución de designación de la autoridad firmante.

ARTÍCULOS:



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.

ANEXO V

REVOCACIÓN

VISTO: La Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, las Resoluciones N° 343-GCABA-CDNNYA/22 y N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22, las Disposiciones N° ***-GCABA-DGSAP/22 y N° ***-GCABA-DGSAP/**, el Expediente Electrónico N° ***-GCABA-DGSAP/**, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.516 se creó el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio (SAFT), el que tiene por objeto priorizar que los/as niños/as y adolescentes que no puedan permanecer con sus familias de origen en virtud de una Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada en los términos del artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.061, reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete sus historias de origen e identidades;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es la autoridad de aplicación del SAFT;

Que por la Resolución N° 343-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, cuyo objeto es formalizar una nómina de las familias que se postulan para el SAFT;

Que por la Resolución N° 1.072-GCABA-CDNNYA/22 se creó el Programa de Acogimiento Familiar (PAF) bajo la órbita de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, al tiempo que se aprobó su Protocolo, siendo facultad del PAF evaluar la idoneidad de las familias postulantes para ser admitidas en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-DGSAP/22 se aprobó el Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por la Disposición N° ***-GCABA-CDNNYA/**, la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, fue admitida en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo el Legajo N° **/**;

Que, en el ejercicio de sus funciones, el equipo técnico del PAF elaboró el Informe Circunstanciado obrante como IF-**-***-GCABA-DGSAP, mediante el cual pone en conocimiento el incumplimiento de la normativa vigente y/o la falta grave en el desarrollo de la tarea de cuidado integral de del/de la niño/a y/o adolescente y/o grupo de hermanos/as acogido/s/a/s por la familia en cuestión;

Que conforme se desprende del mencionado Informe Circunstanciado, los/as profesionales evaluadores/as constataron...;

Que...;

Que...;

Que mediante IF-**-***-GCABA-DGSAP, el/la titular de la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General, considera que corresponde revocar la admisión del Legajo N° **/** en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Que, en consecuencia, deviene necesario dictar el acto administrativo por el que se disponga revocar la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el precitado Registro;

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 6.516 y la Resolución N° ***-GCABA-CDNNYA/**,

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DISPONE:

Artículo 1°.- Revócase la admisión del Legajo N° **/**, correspondiente a la familia conformada por el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, y el/la Sr./Sra. ***, DNI N° ***, en el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio.

Artículo 2°.- Remítase a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, dependiente de esta Dirección General de Servicios de Atención Permanente, para la prosecución de su trámite, notificación fehaciente a la familia interesada -haciéndole saber que este acto NO agota la vía administrativa y que podrá interponer los recursos previstos en los artículos 107 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.347), modificada por la Ley N° 6.452, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles respectivamente de notificado el presente- y demás efectos.

PROCEDIMIENTO PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN:

VISTO: Completar con el número de la presente disposición; el número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; y número y año (últimos dos dígitos) del expediente electrónico por el cual tramita la disposición de revocación.

CONSIDERANDOS:

- **Quinto:** completar con el número de la presente disposición.
- **Sexto:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la disposición de admisión; nombre, apellido y DNI de la/s personas que conforma/n la familia; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Séptimo:** completar con el año y número del Informe Circunstanciado.
- **Octavo/Noveno/Décimo (y otros si corresponde):** Incluir tantos considerandos como sea necesario, consignando los motivos que fundamentan la disposición de revocación.
- **Décimo Primero (o continuación del siguiente):** completar con el año y número del Informe de la DO; y número y año (últimos dos dígitos) del legajo.
- **Décimo Segundo:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.
- **Décimo Tercero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) de la resolución de designación de la autoridad firmante.

ARTÍCULOS:

- **Primero:** completar con el número y año (últimos dos dígitos) del legajo; y nombre, apellido y DNI de la/s persona/s que conforma/n la familia.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E. N° 31909942-GCABA-DGSAP/22 s/ Anexo-Protocolo de Gestión de Legajos del Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.